



## ¿ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL UN OPERADOR ANTÁRTICO?

**Hernán Olivares Ramírez**  
**Asociación de Trabajadores Operativos y Fiscalizadores DGAC (ATOF)**

El presente artículo tiene como objetivo general revisar y analizar la información existente en relación a la responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) que establece la Ley N°21.255, Estatuto Chileno Antártico. Lo anterior con el propósito de aportar a visibilizar y reforzar la sólida institucionalidad con presencia efectiva en la Antártica que realiza la DGAC, que por dependencia de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), su calidad de operador antártico no se logra en lo general establecer con claridad.

### Justificación

Nuestro país cuenta con presencia efectiva en la Antártica, que actualmente se visibiliza a través del rol protagónico que juega Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico (STA)<sup>1</sup> y la importante

[1] El STA es un régimen internacional y está conformado por el Tratado Antártico, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, la Convención para la Conservación de las Focas

capacidad operacional de los Operadores Antárticos Nacionales.<sup>2</sup>

La FACH y la DGAC, bajo su dependencia, fue creada el 28 de marzo de 1930 por el Comodoro Arturo Merino Benítez. Su Ley Orgánica N° 16.752 del año 1968, menciona que su principal función es la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea.

Por medio de la DGAC, el Estado de Chile, desde el año 1951 ejerce como autoridad aeronáutica en el espacio aéreo antártico, al sur del paralelo 60° S hasta el Polo Sur, entre los meridianos 53° y 90° W y desde 1992, hasta el meridiano 131° W.

En el marco del STA, Chile contrajo obligaciones para brindar un marco normativo en relación al uso pacífico de la Antártica: la cooperación para la investigación científica; el intercambio de informaciones; el régimen

Antárticas y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

[2] Al respecto, el artículo 5 de la ley N°21.255, en su numeral 10 define Operador Antártico y en su numeral 11 define Operador Antártico Estatal.

Fotografía: Walter Paredes, DGAC



de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; la estructura orgánica; las actividades de terceros Estados en la Antártica; y las normas y convenciones para la conservación de los recursos y del medioambiente.

Desde el año 1969, la DGAC se hace presente en forma permanente en el Territorio Antártico por medio de la Dirección Meteorológica, para posteriormente, a partir del año 1984, aumentar la dotación con los Servicios de Tránsito Aéreo, Salvamento y Extinción de Incendios y de Administración Aeroportuaria.

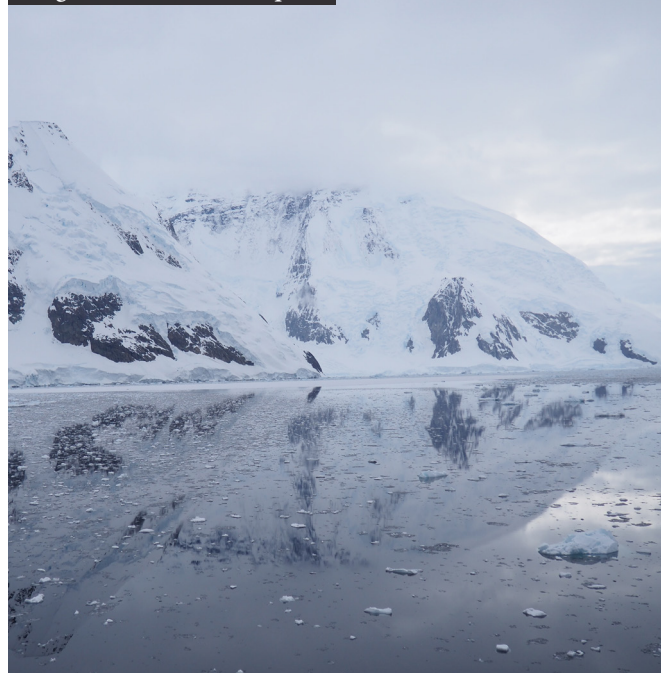
La DGAC tiene como misión “normar y fiscalizar la actividad aérea que se desarrolla dentro del espacio aéreo controlado por Chile y aquella que ejecutan en el extranjero empresas aéreas nacionales, desarrollar la infraestructura aeronáutica en el ámbito de su competencia, y prestar servicios de excelencia de navegación aérea, meteorología, aeroportuarios y seguridad operacional, con el propósito de garantizar la operación del Sistema Aeronáutico en forma segura y eficiente”, (DGAC, Plan Estratégico 2019-2030: 13).

Las actividades aeronáuticas desarrolladas en la Antártica, se encuentran reguladas por las normas del STA, del Convenio de Aviación Civil Internacional,<sup>3</sup> de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y aquellas contenidas en la Ley N°16.752, Orgánica de la DGAC y la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico, con especial énfasis en la protección del medioambiente. Asimismo, las actividades realizadas por empresas o terceros en instalaciones de la DGAC en la Antártica, en lo que corresponda, deberán efectuarse con estricto apego a las regulaciones mencionadas.

La DGAC es responsable, además, de la infraestructura, equipamiento y servicios facilitados, utilizados en el ejercicio de sus funciones, en concordancia

[3] Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 07 de diciembre de 1947.

Fotografía: Yethro Henríquez



con su Política Antártica.<sup>4</sup> Esto implica planificar y aplicar un programa institucional que permita cubrir en forma eficiente los ámbitos de su accionar.

El Estatuto Chileno Antártico, aprobado por Ley N°21.255 que entró en vigor con fecha 16 de marzo de 2021, además de la Política Antártica Nacional de 2021, reafirma el cumplimiento de compromisos internacionales, dado que, en el marco del Sistema de Tratado Antártico, Chile contrajo obligaciones para brindar un marco normativo en relación al uso pacífico de la Antártica; la cooperación para la investigación científica; intercambio de informaciones; el régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; la estructura orgánica; las actividades de terceros Estados en la Antártica; y las normas y convenciones para la conservación de los recursos y del medioambiente.

En cuanto a su aporte a la soberanía, la Dirección General de Aeronáutica Civil, se fundamenta a partir de reforzar y ratificar íntegramente la soberanía de Chile en el Territorio Chileno Antártico, además, dadas las proyecciones, apoyar y facilitar, entre otros, los compromisos presentados en la Ley N° 21.255 que establece el Estatuto Chileno Antártico, donde nuestra institución tiene responsabilidades en lo relacionado a las materias propias, que tienen que ver al importante rol protagónico en las actividades de operación de aeronaves en el Territorio Chileno Antártico o apoyando la actividad a través de la Conectividad Aérea en la operación de aeronaves hacia y desde la Antártica, a fin de llevar adelante la Política Antártica Nacional con una visión coordinada y de largo plazo al interior del Estado y en cumplimiento de los compromisos internacionales para la Zona del Tratado Antártico.

### **Red aeroportuaria Conectividad aérea en la operación de aeronaves hacia y desde la Antártica (Puente Aéreo Antártico)**

Por su parte, la Autoridad Aeronáutica DGAC, considerando el importante rol protagónico en las actividades de operación de aeronaves en el Territorio Chileno Antártico o apoyando la actividad a través de la Conectividad Aérea en la operación de aeronaves hacia y desde la Antártica, mantiene una importante Red Aeroportuaria Antártica.

La distancia que separa el aeropuerto Pdte. Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas (SCCI) con el aeródromo Teniente Rodolfo Marsh Martin (SCRM) en Isla Rey Jorge de la Antártica es de 1.238 km. Lo que convierte a Chile en uno de los países más cercanos al continente antártico. Siendo muy importante destacar que cerca de 22 países operan desde Chile hacia el Continente Antártico utilizando la Conectividad Aérea en la operación de aeronaves hacia y desde la Antártica.

En el Cuadro N° 1, se menciona la Red Aeroportuaria actual y futura que está compuesta por 1 aeropuerto y 3 aeródromos los cuales se ubican en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Además, se proyecta 1 aeródromo a futuro.

[4] Manual de Políticas Instituciones DGAC, Resolución Exenta N°04/0/220/0280 de fecha 15 Mayo 2013.

**Cuadro N°1.** Red aeroportuaria antártica actual y futura:

N°	AEROPUERTO	CIUDAD / UBICACIÓN
1	Pdte. Carlos Ibáñez del Campo (SCCI)	Punta Arenas
N°	AERÓDROMO	CIUDAD / UBICACIÓN
1	Guardiamarina Zañartu (SCGZ)	Puerto Williams
2	Teniente Rodolfo Marsh Martin (SCRM)	Base Aérea Pdte. Eduardo Frei M. Isla Rey Jorge
3	Glaciar Unión (SCGC)	Antártica
	<b>OPERACIÓN FUTURA *</b>	
N°	AERÓDROMO	CIUDAD / UBICACIÓN
1	Teniente Julio Gallardo (SCNT)	Puerto Natales

**Fuente Operación Futura\*:** Comité Asesor Regional Antártico del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

### Revisión de documentación aeronáutica

Para todos los efectos de documentación interna y externa se menciona:

La Fuerza Aérea de Chile como operador antártico y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), bajo su dependencia ...

Entendiéndose que la Dirección General de Aeronáutica Civil, bajo la dependencia de la FACH no es operador antártico.

Si analizamos el texto ante todo escenario Político Nacional, la sola lectura nos lleva a una interpretación errada de nuestra legítima autoridad como operador antártico, prescrita en la misma Ley N°21.255 en su artículo 5 numeral 11.

Lo anterior como Asociación ATOF, es nuestra obligación aportar a una real interpretación de la norma jurídica del Estado de Chile.

### Revisión Estatuto Chileno Antártico

En las V Jornadas Chilenas de Derecho Antártico hemos presentado la ponencia “¿Es la Dirección General de Aeronáutica Civil operador antártico?”

De los 58 artículos, divididos en siete títulos, se pudo determinar que artículos responden a un vínculo jurídico que establece responsabilidad directa con la Autoridad Aeronáutica DGAC, como un órgano competente de la Administración del Estado.

La Ley N°21.255 en su artículo 5 numeral 11, establece en forma clara los organismos dependientes de las Fuerzas Armadas:

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley.

11. Operador Antártico estatal es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas, logísticas, científicas o tecnológicas, a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley, entre los cuales se entienden el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

### Escenario futuro

#### La Dirección General de Aeronáutica Civil como operador antártico

La DGAC, como operador antártico, respecto al cumplimiento de sus funciones, debe observar en todas las materias operativas relacionadas a las atribuciones antárticas, sobre todo en lo relacionado a fomentar y velar por un estricto apego a la normativa nacional e internacional aplicables al desempeño en el territorio antártico.

Se podrá reforzar una institucionalidad Antártica propia, aportando desde la DGAC con una estructura orgánica, permitiendo de esta manera, generar una mayor eficiencia estratégica, asociada a coordinar, apoyar y hacer cumplir la Ley N° 21.255 que establece el Estatuto Chileno Antártico, la Política Antártica Nacional y la normativa interna especialmente que tiene como eje central los aspectos antárticos.

En el contexto nacional, institucionalmente la DGAC deberá apoyar la elaboración propia de la normativa de protección ambiental en el Área del Tratado Antártico o en sus ecosistemas adyacentes, producto de los procesos de operación de aeronaves que se desarrollen en los Aeródromos Teniente Rodolfo Marsh Martin y Glaciar Unión en el Continente Antártico.

Se deberá tener especial consideración en la perspectiva regional, fomentando la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Con el propósito de colaborar en materias antárticas, se deberá participar con representación propia y cooperar en las diferentes reuniones, sesiones y comités nacionales antárticos establecidos que se dispongan en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en el ámbito nacional, según corresponda, se deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten en las reuniones respectivas.

Respecto al cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Aeronáutica podrá gestionar un Presupuesto Anual Antártico ajustado a la Ley N° 21.255, artículo 21, con el propósito de dar cumplimiento todas las actividades y materias operativas relacionadas a su responsabilidad en la Antártica.





También podrá presentar proyectos específicos a desarrollarse en el Territorio Chileno Antártico, en el Aeropuerto Pdte. Carlos Ibáñez del Campo o en el Aeródromo Guardiamarina Zañartu, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de los programas de inversión sectorial de asignación en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

Como operador antártico, la DGAC, podrá desarrollar sus actividades de operación de aeronaves en el Territorio Chileno Antártico o apoyando la

actividad a través de la Conectividad Aérea en la operación de aeronaves hacia y desde la Antártica, con el propósito de:

1. Transitar como Autoridad Aeronáutica, a ser parte de la nueva institucionalidad antártica en propiedad, con el propósito de garantizar la operación del Sistema Aeronáutico en forma segura, eficiente y sustentable en el continente antártico.
2. Reforzar la Política Antártica Nacional con una visión coordinada y de largo plazo al



interior del Estado y en cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales para la zona del Tratado Antártico, aportando a mejorar la institucionalidad antártica.

3. Promover con normativa propia, la protección y el cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través, del reforzamiento y profundización del STA, manteniendo altos estándares medioambientales en la ejecución de actividades antárticas relacionadas a la aviación.
4. La Autoridad Aeronáutica como operador antártico, deberá participar en el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medioambiente Antártico, en razón de realizar un pronunciamiento a la Evaluación de Impacto Ambiental a un proyecto determinado relacionado a actividades antárticas descritas en el artículo 37 de la Ley N°21.255 “Estatuto Chileno Antártico,” y que su área de localización pueda afectar la seguridad operacional de las aeronaves, en la zona del Aeródromo Tte. Rodolfo Marsh Martin y en el Aeródromo Glaciar Unión.
5. Realizar el seguimiento ambiental a los proyectos y actividades que fueron sometidos al proceso de Evaluación Ambiental Antártico, por parte del Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medioambiente Antártico y que se desarrollen en el Aeródromo Tte. Rodolfo Marsh M. y en el Aeródromo Glaciar Unión.
6. Asesorar a la autoridad y a los operadores sobre cómo acceder a información relevante sobre protección al medioambiente antártico a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la Ley N°19.300.
7. Dar fiel cumplimiento a la fiscalización dispuesta en los Títulos V, VI y VII de la Ley N°21.255 que establece el Estatuto Antártico Chileno, en lo relacionado a las materias propias de nuestra institución.

Por último, las V Jornadas de Derecho Antártico, aportarán y establecerán un hito importante para que la Dirección General de Aeronáutica Civil como operador antártico sea visible y ampliamente reconocido en todo orden, reforzando la sólida institucionalidad con presencia efectiva en la Antártica.

Agradecemos la oportunidad de exponer ante tan importante evento.

### **Bibliografía**

AIP CHILE (Publicación de Información Aeronáutica de Chile).

Fotografía: Walter Paredes, DGAC



AFIM (Antarctic Flight Information Manual).

Constitución Política de la República.

DAN Antártico 01 DGAC, 2019.

DAN Antártico 02 DGAC, 2018.

DGAC, Plan Estratégico 2019-2030.

DS N°1747, 1940.

Ley 18.575, Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado, texto refundido, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000.

Ley N°16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Ley N°18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.

Ley N°20.417 de 2010 Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente.

Ley N°21.255 que establece el Estatuto Antártico Chileno.

Pinochet de la Barra, Oscar, La Antártica Chilena, 4a ed., Editorial Andrés Bello, Santiago, 1976, pp. 47-74.

Plan Estratégico Antártico 2021- 2025.

Política Antártica Nacional 2021.

Política Nacional de Turismo 2020.

Protocolo de Madrid, 1991, sobre la Protección del Medioambiente Antártico.

Tratado Antártico, 1959.

### **Sitios electrónicos**

<https://www.inach.cl/inach>

<https://www.infodefensa.com/latam/2021/02/25/noticia-estatuto-antartico-chileno-desafios-conjuntos-futuro.html>

<https://www.umag.cl/gaiaantartica>



## Sobre el autor

### Hernán Olivares Ramírez

Directivo Asociación ATOF-DGAC, Ingeniero, Magister en Educación Ambiental, Magister en Planificación y Gestión de Sistemas Aeronáuticos (C). Actualmente se desempeña como Asesor en el Área de Medioam-

biente de la DGAC. Miembro del Comité Antártico FACH - DGAC. Contraparte Técnica Red Nacional de Fiscalización Ambiental SMA - DGAC. Diplomado en Sistemas Antárticos y Sistemas Polares, ANEPE, UMAG, Universidad Complutense de Madrid.

**Correo:** holivares@dgac.gob.cl

Fotografía: Walter Paredes, DGAC

